

Secretaría: Cali veintinueve de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.1722

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00329-00

Cali, veintinueve (29) de octubre del dos mil Veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de divorcio Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, observa el despacho que se encuentra una falencia, la cual debe ser corregida

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por **las dos partes**, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado sus firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos (Art. 5 del decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores CILIO SILVA RAMOS y FANNY PATRICIA JIMENEZ GONZALEZ.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería a la doctora OLGA JISSETH RENTERIA MENA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.040.973 y T.P No. 179.541 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 177 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 03-11-2021